

VISTAS las Leyes N° 2043, del 5 de julio del 1949, y N° 3351 del 3 de agosto del 1952,

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3° y 13° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se otorga por el presente, la condecoración de la Orden de Mérito Naval, con Medalla de Servicio Distinguido, al Capitán Félix Hermida hijo, O.G., M.M., E.N.

Art. 2.— Se otorga al mismo Oficial la condecoración de la Orden de Mérito Aéreo, en la Tercera Categoría, con distintivo banco.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Guerra, Marina y Aviación, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110° de la Independencia, 91° de la Restauración y 24° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 9589, que extiende a la República Oriental del Uruguay las concesiones ofrecidas por la República Dominicana relativas al Acuerdo sobre Aranceles y Comercio.—G.O.N° 7656, del 10 de febrero de 1954.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9589.

CONSIDERANDO: Que por decisión de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio adoptada el 23 de octubre de 1953, se extendió hasta el 31 de diciembre del 1953 el tiempo límite para la firma de la República Oriental del Uruguay de los Protocolos de Torquay y Anecy;

CONSIDERANDO: Que la República Oriental del Uruguay ha suscrito dichos Protocolos en fecha 16 de noviembre de 1953 y que por tanto dicha República se convertirá en Parte Contratante del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, a partir del 16 de diciembre de 1953;

VISTOS la Resolución N° 2372, del 29 de abril de 1950, y el Decreto N° 7434, del 5 de junio del 1951;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1º— Se extienden a la República Oriental del Uruguay, desde y a partir del 16 de diciembre del 1953, las Concesiones ofrecidas por la República Dominicana en las Conferencias de Annecy y Torquay relativas al Acuerdo sobre Aranceles y Comercio.

Art. 2º— Queda modificado en cuanto sea necesario el artículo IV del Decreto N° 7434, del 5 de junio del 1951, publicado en la Gaceta Oficial N° 7295.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 9590, que otorga las condecoraciones de las Ordenes del Generalísimo y del Mérito Militar al Primer Teniente Médico Clarence Eduardo Charles Dunlop, E. N.— G.O. N° 7725, del 31 de julio de 1954.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9590.

CONSIDERANDO: Que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que ha servido a las Fuerzas Armadas el Primer Teniente Médico Clarence Eduardo Charles Dunlop; E. N.;

VISTAS las Leyes N° 21, del 15 de noviembre del 1930 y N° 1516, del 13 de junio del 1938;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 13º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se otorga por el presente, la condecoración de la Orden del Generalísimo, de Tercera Clase, al Primer Teniente Médico Clarence Eduardo Charles Dunlop, E.N.

Art. 2.— Se otorga al mismo Oficial la condecoración de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, en la Tercera Categoría,